

INE/JGE95/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la Permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

***Décimo tercero.** Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

...

En un plazo de doce meses:

...

j) Lineamientos para la Permanencia del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos para la Permanencia del personal del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos

b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Por cuanto hace a la permanencia en el Instituto, el artículo 242 del Estatuto señala que la misma estará sujeta al desarrollo de la Carrera, a la acreditación trianual de la profesionalización que comprende el Programa de Formación y la capacitación de carácter obligatorio y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, así como a los resultados de la evaluación del desempeño en la perspectiva trianual establecida en este Estatuto, a la obtención de la titularidad y, en su caso, a la acreditación del refrendo.

El artículo 243 del Estatuto señala que la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas siguientes: I. Renuncia; II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE; III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Dictamen que al efecto emita el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez; IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del Instituto; V. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VI. Destitución; VII. No haber acreditado la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación hasta en tres oportunidades para cada módulo. VIII. No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual; IX. No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos; X. Obtener una calificación promedio ponderada reprobatoria en la evaluación del desempeño correspondiente a un ciclo trianual; XI. No obtener la titularidad en los términos establecidos en el artículo 241 del presente Estatuto; XII. No acreditar el refrendo cuando tenga la obligación de presentarlo, y XIII. Las demás que determine el presente Estatuto.

La renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el Instituto. La destitución es resultado de un procedimiento laboral sancionador o de un procedimiento de responsabilidad administrativa. Para los casos que caigan en los supuestos de las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, la DESPEN notificará la separación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Estatuto, el refrendo es el proceso de verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse como titular en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Las y los miembros titulares del Servicio dispondrán de la figura del refrendo en caso de no haber registrado una evolución en su Carrera durante dos ciclos trianuales consecutivos. Se entenderá por evolución un cambio de adscripción, rotación, promoción en rango, ascenso, la participación como facilitadora o facilitador en los procesos de profesionalización o de inducción al cargo o puesto, o así como la contribución con innovaciones o mejoras a los procesos y mecanismos del Instituto. El desempeño destacado como encargado de despacho, conforme a los parámetros que se establezcan, será considerado para efectos de este artículo como un movimiento temporal dentro del Servicio.

En caso de que se acredite el refrendo al que se refiere el párrafo anterior, se deberá registrar un cambio de adscripción, rotación, promoción en rango, ascenso o colaboración en los procesos de profesionalización dentro de los siguientes dos ciclos trianuales, de lo contrario se deberá presentar nuevamente un refrendo. La no acreditación del refrendo en los términos requeridos implicará la separación definitiva de la o el miembro del Servicio.

El artículo 245 del Estatuto señala que se considerará separación temporal del Servicio cualquiera de las siguientes: I. Designación como encargada o encargado de despacho en la Rama Administrativa del Instituto; II. Autorización de licencia sin goce de sueldo; III. Suspensión por medida cautelar, y IV. Las demás que determine el presente Estatuto.

El artículo 246 del Estatuto establece que el cómputo de la permanencia para las y los miembros del Servicio considerará exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa, a excepción del goce de una licencia médica expedida por el ISSSTE y el tiempo correspondiente al cumplimiento de una suspensión temporal como medida cautelar, cuando la resolución determine la no responsabilidad de la persona denunciada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Estatuto, los órganos ejecutivos o técnicos deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN las vacantes del Servicio que se generen con motivo de la separación de una o un miembro del Servicio en sus áreas, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de ésta.

Asimismo, de conformidad con los artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Estatuto que regulan la permanencia del personal en el Servicio se desprenden los presentes Lineamientos.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

Artículo 42

...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los

partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

...

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la

polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al mecanismo de permanencia, entre los que se encuentran:

- La permanencia en el Servicio dependerá de la acreditación de la evaluación del aprovechamiento del programa de formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, con una visión de ciclo trianual que deberá involucrar siempre un Proceso Electoral Federal, de la obtención de la titularidad y, en su caso a la acreditación del refrendo.
- El desarrollo de la Carrera Profesional Electoral para mantener la permanencia en el Servicio a través de un cambio de adscripción, rotación, promoción en rango, ascenso, la participación como facilitadora o facilitador en los procesos de profesionalización o de inducción al cargo o puesto, o así como la contribución con innovaciones o mejoras a los procesos y mecanismos del Instituto.

Por lo anterior, además de atender el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo del Servicio, así como lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en los juicios ciudadanos SUP-JDC-2490/2020, SUP-JDC-2491/2020 y SUP-JDC-2492/2020 acumulados, respecto a que la acreditación de capacitación al constituir explícitamente una obligación de las y los miembros del Servicio Profesional, implícitamente constituye una condicionante para la permanencia en el servicio, al ser un mecanismo que garantiza la profesionalización y la actualización de conocimientos del personal del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece el objeto de los Lineamientos, la observancia a dicho ordenamiento; el glosario de términos, así como y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Contempla las competencias conferidas a la Junta General Ejecutiva; Comisión del Servicio; a la DESPEN; a la Dirección Ejecutiva de Administración; a la Dirección Jurídica y a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de la permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

III. DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Contempla los requisitos obligatorios que debe cumplir el personal del Servicio para mantener su permanencia en este; así como aquellos para su evolución en la Carrera Profesional Electoral para no incurrir en la necesidad de un refrendo y continuar en el Servicio.

IV. DE LAS SEPARACIONES DEL SERVICIO

Establece el proceso de notificación de las separaciones temporales y definitivas del Servicio al área responsable de su registro en el SIISPEN.

De igual modo, prevé el procedimiento de notificación de la DESPEN a la Dirección Jurídica en los casos de separación bajo las causales de las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 243 del Estatuto.

IV. DEL CÓMPUTO DE LA PERMANENCIA PARA LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Establece la forma de cuantificar la antigüedad en el Servicio, desde el ingreso hasta la separación definitiva de éste; así como la contabilización de la permanencia en los casos de reingreso y reincorporación.

IV. DEL CÓMPUTO DE LA PERMANENCIA PARA LA CARRERA PROFESIONAL ELECTORAL

Establece los periodos efectivos para contabilizar la permanencia en la Carrera del personal del Servicio, tomando en cuenta las separaciones temporales.

El pasado seis de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión del Servicio, en la que se presentó la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones de las oficinas de las Consejeras y consejeros del Consejo General, mismas que fueron contempladas en los Lineamientos que se someten a su consideración.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió una observación a los Lineamientos, misma que fue atendida y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**